

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintisiete (27) de enero dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** UNIÓN MARITAL DE HECHO.  
**RADICADO:** 25-843-31-84-001-2021-00246-00.  
**DEMANDANTE:** MARÍA DEL CARMEN AVENDAÑO BALLEEN.  
**DEMANDADO:** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ALBERTO YOMAYUZA MURCIA.

En vista de la constancia secretarial que antecede, para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la Dra. MARIA ANGELICA ROBAYO CHIQUIZA, en calidad de Curadora Ad Litem de la menor MARÍA FERNANDA YOMAYUSA AVENDAÑO, hija y heredera del causante CARLOS ALBERTO YOMAYUZA MURCIA, presentó contestación de la demanda de manera oportuna.

De otra parte, como quiera que en el presente proceso se efectuó en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante señor CARLOS ALBERTO YOMAYUZA MURCIA, sin que hasta la fecha hayan comparecido al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., se designa a la Dra. ANDREA CAROLINA PACHON FUQUENE, quien podrá ser ubicada en la calle 14A No. 4A-45 Ubaté, el correo electrónico: carito2436@hotmail.com, y/o el número de teléfono: 3125087478, como su Curadora Ad Litem. Comuníquesele para que se notifique del auto admisorio de la demanda, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, concediéndole par tal propósito el término de cinco (5) días. Por Secretaría ofíciase.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que siguiendo lo dispuesto en los artículos 78 numeral 6° y 82 numeral 2° del C.G.P. así como 3°, 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, informe las direcciones física y electrónica de notificaciones de la señora SHELSY PAOLA YOMAYUSA AVENDAÑO, heredera del causante, para que siguiendo lo dispuesto en el proveído de fecha 21 de junio de 2022, y proceda a realizar su notificación.

Se ordena a la parte demandante que cumpla la anterior carga procesal dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento dispuesta en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
Juez